



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00517-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

El inciso 1° del art. 430 del C.G.P., establece: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*. En razón a que no se aplicó correctamente el incremento del IPC pactado, se dispone:

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la adolescente **NICOLE VALERIA MUNEVAR ROJAS** representada legalmente por su progenitora **BIOMAR ROJAS ARÉVALO** contra **GABRIEL MUNEVAR SIERRA** y por la suma total de **\$16.393.232.00** pesos así:

1.- Por la suma de \$237.516.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017 a razón de \$237.516.00 pesos.

2.- Por la suma de \$3.018.348.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias dejados de cancelar de enero a diciembre de 2018 a razón de \$251.529.00 c/u.

3.- Por la suma de \$3.199.452.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias dejados de cancelar de enero a diciembre de 2019 a razón de \$266.621.00 c/u.

4.- Por la suma de \$3.391.416.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias dejados de cancelar de enero a diciembre de 2020 a razón de \$282.618.00 c/u.

5.- Por la suma de \$2.621.142.00 pesos por concepto de cuotas

alimentarias dejados de cancelar de enero a septiembre de 2021 a razón de \$291.238.00 c/u.

6.- Por la suma de \$415.646.00 pesos por concepto de dos (2) cuotas de mudas de ropa de los meses de junio y noviembre de 2017, a razón de \$207.823.00 pesos c/u.

7.- Por la suma de \$466.578.00 pesos por concepto de dos (2) cuotas de mudas de ropa de los meses de junio y noviembre de 2019, a razón de \$233.289.00 pesos c/u.

8.- Por la suma de \$741.858.00 pesos por concepto de tres (3) cuotas de mudas de ropa de los meses de junio, noviembre y diciembre de 2020, a razón de \$247.286.00 pesos c/u.

9.- Por la suma de \$14.376.00 pesos por concepto de saldo cuota de muda de ropa del mes de junio de 2021.

10.- Por la suma de \$75.000.00 pesos por concepto del 50% del valor de otros conceptos (gafas), año 2018, según factura adjunta.

11.- Por la suma de \$354.500.00 pesos por concepto del 50% del valor de los gastos de educación para el año 2017.

12.- Por la suma de \$744.000.00 pesos por concepto del 50% del valor de los gastos de educación para el año 2018.

13.- Por la suma de \$725.000.00 pesos por concepto del 50% del valor de los gastos de educación para el año 2019.

14.- Por la suma de \$388.400.00 pesos por concepto del 50% del valor de los gastos de educación para el año 2020.

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término de judicial de cinco

(5) días para cancelar las sumas de dinero ordenadas en este Mandamiento y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.), por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292 ibídem, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **044**

HOY: **Marzo 18 de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA